RESOLUCIÓN N. 1531 DE 2026

(29 de julio de 2026)

Por la cual se ordena la apertura al proceso de selección abreviada- subasta inversa No. 01 del 2026.

La Secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de Timbío Cauca, en ejercicio de las sus funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto No. 8 del 4 de febrero de 2025,

CONSIDERANDO

El Municipio de Timbío, Cauca pretende adelantar la contratación con el siguiente objeto: TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA MENAJE PARA DOTAR A LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA" EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO, para lo cual publicó el pasado 14 de julio del 2026 en el Portal Único de Contratación la convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones respectivo.

Durante el periodo de publicación del proyecto de pliego de condiciones fueron presentadas observaciones, las cuales fueron resueltas oportunamente.

El contrato a celebrar se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 501 del 14 de julio del 2026.

En el presente asunto se acudirá a la modalidad denominada Selección Abreviada, siguiendo para el efecto el trámite de la subasta inversa, lo anterior de conformidad con el literal a) del numeral 2 del art. 2 de la Ley 1150 del 2007, partiendo de la motivación que se realizó en el estudio previo en relación con la modalidad de selección a acoger.

De otro lado se debe tener en cuenta que antes de la apertura MARIA ALEJANDRA PRADO y ORLANDO ASTUDILLO ZUÑIGA, entre otros, solicitaron la limitación a MIPYMES nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca, para efectos de lo cual acompañaron, el certificado de registro mercantil expedido dentro de los 60 días anteriores, documento que acredita que tienen su domicilio principal en el mismo departamento y la calidad de MIPYME's. Al respecto el art. 34 de la ley 2069 de 2020 dispone:

> **"PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: **"ARTÍCULO 12**. Promoción del desarrollo en la contratación pública.
>
> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los

compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, **convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes**. ....

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mipymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.".

Por su parte el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 dispone:

"**ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme**. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
...

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,

solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.".

Como la cuantía del presente proceso no excede la prevista en las anteriores normas y se cumplen las condiciones del art. 34 de la ley 2069 de 2020 y los solicitantes acreditaron sus condiciones de conformidad con el art. **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, es procedente la limitación a mipymes nacionales con domicilio en el Departamento del Cauca,** por cuanto la ejecución del contrato es en este departamento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada-Subasta Inversa No. 01 del 2026, cuyo objeto es TRANSFERIR A TITULO DE COMPRAVENTA MENAJE PARA DOTAR A LOS RESTAURANTES ESCOLARES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y SEDES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO, EN EL MARCO DEL PROYECTO: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA "CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA" EN EL MUNICIPIO DE TIMBÍO, respaldado presupuestalmente como se indica en la parte motiva de este acto.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación del pliego de condiciones definitivo, el cual podrá ser consultado en el SECOP 2 y en la Alcaldía de Timbío, al igual que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como cronograma del proceso el siguiente:

CONCEPTO	FECHA	LUGAR
Publicación de: - Aviso de convocatoria pública - Documentos y estudios previos. - Proyecto pliego de condiciones, para recibo de observaciones, incluidas las referidas a la distribución de riesgos.	14 de julio de 2026.	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Respuesta a las observaciones al pre-pliego	29 de julio de 2026	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II

Resolución por la cual se da apertura del proceso de Selección abreviada	29 de julio de 2026	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Publicación de Pliego de Condiciones definitivo y consulta de los mismos	29 de julio de 2026	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Plazo máximo para expedición de adendas	31 de agosto de 2026 5 pm	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Cierre del proceso licitatorio / apertura en de propuestas.	1 de agosto de 2026 5 pm	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes (capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera).	Hasta el 5 de agosto de 2026.	Comité Evaluador
Publicación informe de evaluación	5 de agosto de 2026 9 pm	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes. Tres (3) días hábiles. Término para presentar observaciones al informe de evaluación y para subsanar.	Hasta el 11 de agosto de 2026.	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Publicación informe definitivo	12 de agosto de 2026	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Audiencia de subasta inversa adjudicación.	13 de agosto de 2026 hora 9:00 a.m.	Subasta electrónica – SECOP 2
Suscripción del Contrato	20 de agosto de 2026.	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II
Cumplimiento requisitos de ejecución del Contrato.	Dos días hábiles siguientes	www.colombiacompra.gov.co – plataforma SECOP II

ARTICULO CUARTO: Convocar a las Veedurías ciudadanas con el fin de que realicen el control social dentro del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Timbío Cauca, a los 29 días del mes de julio del 2026.

ALEJANDRA ZÚÑIGA MUÑOZ
Secretaria de Planeación e Infraestructura

Revisó: C&E ABOGADOS S.A.S.